

## LA RELEVANCIA OPERATIVA DE LAS TIC EN EL GOBIERNO ABIERTO, CASO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ

THE OPERATIONAL RELEVANCE OF ICT IN OPEN GOVERNMENT, CASE TOWN HALLS OF THE STATE OF VERACRUZ

Ana Josefina Bello Jiménez\*

**SUMARIO:** 1. Introducción; 2. Breve reflexión sobre la trascendencia operativa de los derechos humanos; 3. El derecho humano al libre acceso y uso a las TIC; 4. Impulso del derecho a la información y la libertad de expresión con las TIC; 5. Marco referencial del gobierno abierto; 6. Las TIC en el marco operativo del gobierno abierto; 7. Conclusiones; 8. Fuentes de consulta

### RESUMEN

Actualmente las TIC son concebidas, en materia de gobierno abierto, como instrumentos que facilitan la innovación; sin embargo, su acceso y uso se encuentran reconocidos como derechos fundamentales, los cuales permiten acceder a otros derechos y fortalecer la democracia, siendo relevante el análisis de los ayuntamientos, donde de manera gradual se observa una evolución en la materia en estudio.

### ABSTRACT

ICTs are currently conceived in terms of open government as instruments that facilitate innovation; however, their access and use are recognized as fundamental rights, which allow access to other rights and strengthen democracy, the analysis of the town halls being relevant, where gradually an evolution in the matter under study is observed.

**PALABRAS CLAVE:** gobierno abierto, tecnologías de la información y comunicación (TIC), derechos humanos, y políticas públicas

**KEYWORDS:** open government, information and communication technologies (ICT), human rights, and public policies

<sup>1</sup> Licenciada en Derecho y doctora en Derecho Público por la Universidad Veracruzana; maestra en Relaciones Internacionales por el Colegio de Veracruz. Experiencia en el servicio público en materia de transparencia. Actualmente realiza una estancia posdoctoral académica en la Facultad de Estudios Superiores de Acatlán de la UNAM, México. Contacto: anajbelloj@gmail.com, ORCID: <<https://orcid.org/0000-0003-1925-7511>>

## 1. INTRODUCCIÓN

Hoy por hoy es imposible concebir el mundo sin las tecnologías de la información y comunicación (TIC), pues se encuentran arraigadas en la sociedad, ofreciendo una vida on line que lo mismo permiten realizar actividades lúdicas como laborales, modificando con ello la forma en que interactúan los particulares.

El sector público no se encuentra excluido del interés por las TIC, pues se han convertido en vías de comunicación poderosas, que pueden impulsar la materialización de los derechos humanos, a partir del diálogo entre el sector público y el privado.

En este último punto es donde se enfoca el presente estudio, el cual analiza el alcance de las TIC dentro del llamado gobierno abierto, ofreciendo espacios que permiten el involucramiento social, potencializa la transparencia gubernamental, y facilita la rendición de cuentas.

Si bien el enfoque de las TIC en el gobierno abierto es utilitario, en los primeros apartados se ampliará el análisis a la luz de los derechos fundamentales, destacando que el acceso y uso de las TIC se reconocen como un derecho humano, profundamente conectado con el derecho a la información. Posteriormente, se estudiará de manera sucinta el marco teórico y legal que da soporte al gobierno abierto, destacando las innovaciones de la normatividad del estado de Veracruz. Finalmente concluirá reflexionado en torno a la implementación de las TIC en los ayuntamientos del estado de Veracruz.

## 2. BREVE REFLEXIÓN SOBRE LA TRASCENDENCIA OPERATIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Antes de entrar de lleno al estudio del derecho al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, es conveniente hacer una breve referencia al alcance que tienen en México los derechos humanos, los cuales hoy son verdaderas potestades de las personas, que pueden exigirse a las autoridades mexicanas.

Esto es así, ya que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) otorga el carácter de derechos fundamentales a los contenidos en el texto constitucional y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Al ser la Constitución Federal el máximo instrumento jurídico que ordena y organiza el poder del Estado, es de relevante importancia el énfasis que hace hacia los derechos humanos, lo anterior se confirma en el párrafo tercero del artículo 1º constitucional que señala: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

Como puede observarse, nuestra carta magna establece un amplio estándar garantista, al que se suma la interpretación conforme y el principio pro persona como bases hermenéuticas, ambos previstos en el ya citado artículo 1º, que han permitido a los tribunales ampliar la cobertura de los

derechos fundamentales, analizando el contexto en el que se desarrollan.

Es aquí donde debemos centrar la atención: los derechos humanos, a nivel global, son consecuencia de la evolución histórica del Estado, reflejando la preocupación de los gobiernos por dotar a sus habitantes de condiciones mínimas que les permitan satisfacer sus necesidades básicas y alcanzar mejores condiciones de vida.

El contexto, es decir, la realidad histórica en que se desarrollan los derechos fundamentales, establecen la base para la interpretación operativa de los mismos, como puede observarse en las resoluciones de los tribunales nacionales e internacionales, donde se dedica especial interés al análisis de los hechos desde una visión amplia, esto es, las condiciones modo, tiempo y lugar, del caso a resolver.

En ese sentido, el entorno político, económico y los avances tecnológicos serán de notable importancia al modificar la vida en sociedad, estableciendo con ello de manera constante nuevos retos a los derechos fundamentales, que deberán ampliarse o ajustarse a una nueva realidad.

Cabe hacer mención que nuestra Constitución Federal, además del amplio estándar en materia de derechos humanos citado en líneas previas, se ha caracterizado por estar a la vanguardia, reconociendo como consecuencia de las nuevas realidades derechos humanos denominados en la doctrina como habilitantes.

[...] Un derecho humano habilitante es aquella prerrogativa, por lo regular

de carácter social, cuyo efectivo cumplimiento y protección permite el disfrute de otros derechos, así como de mejores oportunidades para gozar de un nivel de vida que pueda ser considerado como digno y una mejora en las condiciones de vida acorde a las necesidades de las sociedades modernas (Moranchel, 2019, p. 512).

Los derechos humanos habilitantes se vinculan con los denominados derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), los cuales tienen un alto contenido social, por lo que se vinculan con el presupuesto público.

Los derechos sociales implicaron la obligación del Estado de garantizar a los trabajadores una serie de satisfactores mínimos para la vida y condiciones más justas de trabajo; por ejemplo, la regulación de la jornada laboral, el establecimiento de salarios mínimos, condiciones de seguridad e higiene y sistemas de seguridad social, además de servicios generales de educación y salud, entre otros. Estos derechos se han concebido como parte del contenido de justicia de las sociedades democráticas modernas, destinados a coadyuvar a que todas las personas puedan alcanzar el máximo nivel de vida digna posible. Como es sabido, el fundamento de los derechos humanos es la dignidad de las personas; por tanto, carecer de acceso a la satisfacción de las necesidades básicas para la subsistencia imposibilita la vida digna (Tello, 2015, p. 18).

Al ser derechos colectivos, que implican obligaciones de hacer para los Estados, que permitan condiciones de igual a la población, su exigencia ha sido gradual,

“[a] partir de las interpretaciones y mecanismos de salvaguardia de los organismos internacionales de protección a los derechos humanos [...] son justiciables” (Ibíd., p. 83).

Como ya se citó, dentro de los retos operativos de los derechos humanos se encuentran los avances tecnológicos, siendo el fenómeno derecho y TIC de relevante interés en el sector público y privado, generando constantes reflexiones a nivel nacional e internacional, al establecer de manera permanente desafíos jurídicos, que deben analizarse bajo la lupa de los derechos humanos, siendo una constante el papel del Estado, que por un lado debe garantizar la apertura digital, al mismo tiempo de establecer condiciones seguras de la llamada vida on line.

### 3. EL DERECHO HUMANO AL LIBRE ACCESO Y USO A LAS TIC

En México el acceso y uso a las TIC es un derecho fundamental, reconocido en el artículo 6 párrafo tercero de la CPEUM, que dice: “El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet”.

La definición de este derecho fundamental se centra en el aspecto utilitario de las TIC, que representan verdaderas vías para la materialización de derechos fundamentales; por tanto, es también un derecho habilitante, donde las condiciones de igualdad en el acceso y uso representan el principal desafío para el Estado.

[El] derecho al acceso y uso de las TIC comprende la libertad de las personas de acceder y usar eficazmente las tecnologías, navegar por la banda ancha, adquirir información de calidad por los diversos medios digitales, radio y televisivos, difundir cualquier contenido por los medios mencionados, interactuar y formar parte integral de la Sociedad de la Información, sin importar condiciones sociales o económicas (INEHRM-CNDH, 2015, p. 13).

Con el fin de dar mayor claridad a la acepción de las TIC, resulta conveniente citar la sistematización propuesta por Francisco Javier Díaz Revorio, quien destaca que entre todas las tipologías que en seguida se mencionarán, internet contiene gran parte de estas, la clasificación es la siguiente.

- 1) en función de la vía o canal de comunicación utilizado: cable telefónico, otros tipos de cables, tecnología telefónica inalámbrica, ondas hertzianas, satélite...
- 2) en función del tipo de aparato utilizado como receptor (y, en su caso, también emisor): televisor, teléfono fijo o móvil, fax, receptor GPS, ordenador, otros electro-domésticos...
- 3) en función del tipo de contenido de la comunicación: contenido audiovisual, mensajes de todo tipo, voz, archivos informáticos (que a su vez pueden incluir cualquiera de los anteriores contenidos, o bien otros), otros datos...
- 4) en función del tipo de comunicación en sentido propio: televisión, radio, teléfono, páginas web, correo electrónico, chat... (2015, pp. 367-368).

Ante la gran diversidad, simplicidad y necesidad de conectividad, la apertura

digital ha marcado un antes y después en la historia de la humanidad, reestructurando las relaciones sociales, políticas y económicas, modificando por tanto la manera en que interactúan las personas con sus pares y también con el Estado, a nivel nacional e internacional.

Estos nuevos espacios digitales de información implican una oportunidad única para el desarrollo de derechos como la libertad de expresión, información, asociación, reunión, entre otros. Pero al mismo tiempo, suponen una amenaza latente. El espionaje y la censura son más fáciles y menos costosas que antaño y, además, las desigualdades y esquemas de discriminación se han traducido también al mundo online con sus propias particularidades y problemas inherentes (CNDH, s.f., párr. 10).

Con base en lo expuesto con antelación, puede afirmarse que el derecho fundamental de acceso y uso a las TIC, reviste el carácter de habilitante, prueba de ello son los marcados cambios en figuras jurídicas que se han actualizado a una faceta digital, como referencia es viable citar la materia mercantil, que desde el año 2000 reconoce en norma del comercio electrónico<sup>1</sup>, actividad relevante tanto para los particulares como para el Estado.

En el marco de la pandemia del COVID-19, ha sido más evidente el carácter instrumental de las TIC, al facilitar, en un

1 En la reforma al Código de Comercio, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 29 de mayo de 2000, se adiciona y reestructura el TÍTULO SEGUNDO DEL COMERCIO ELECTRONICO, donde se reconocen como actos de comercio los realizados por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

contexto de distanciamiento social, que los derechos humanos no colapsaran, referencias obligadas son el derecho a la educación que comenzó a impartirse a través de aulas virtuales, el derecho a votar facilitando el sufragio por internet, incluso, dada la migración digital de las actividades laborales y profesionales en nuestro país, se reguló el teletrabajo<sup>2</sup>.

#### **4. IMPULSO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN CON LAS TIC**

Mención especial reviste el derecho a la información y la libertad de expresión, esta última concebida en la jurisprudencia interamericana como “piedra angular de una sociedad democrática, es una condición esencial para que esta esté suficientemente informada” (Caso “La última tentación de Cristo”, párr. 68), ambos derechos estrechamente vinculados con el acceso y uso a las tecnologías como medios ideales para buscar, recibir y difundir información.

Refuerza el criterio precitado, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) rubricada como Libertad de expresión y derecho a la información. Su importancia en una democracia constitucional, donde se establece el impacto de ambos derechos desde un enfoque individual y colectivo.

2 En la reforma a la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de enero de 2021, se adiciona el CAPÍTULO XII BIS Teletrabajo, el cual establece el estándar del trabajo que se realiza utilizando las tecnologías de la información y comunicación.

La libertad de expresión y el derecho a la información son derechos funcionalmente centrales en un estado constitucional y tienen una doble faceta: por un lado, aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía y, por otro, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa (Registro digital 165760).

En ese sentido, una sociedad debidamente informada puede ejercer de manera plena sus derechos, sobre el particular, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe intitulado Libertad de expresión e internet, ha precisado el amplio impacto de las vías digitales respecto al libre flujo de información.

El artículo 13 [de la Convención Americana sobre Derechos Humanos] se aplica plenamente a las comunicaciones, ideas e informaciones que se difunden y acceden a través de Internet. El entorno en línea no solo ha facilitado que los ciudadanos se expresen libre y abiertamente, sino que también ofrece condiciones inmejorables para la innovación y el ejercicio de otros derechos fundamentales como el derecho a la educación y a la libre asociación. Como lo ha sostenido la Asamblea General de la OEA, las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) son cruciales para el desarrollo político, económico, social y cultural, así como un factor esencial para la reducción de la pobreza, la creación de empleo, la protección ambiental y para la prevención y mitigación de catástrofes naturales (2013, párr. 2).

Fortalece lo anterior la interpretación que realiza la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) del artículo 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Caso Ríos y otros vs. Venezuela, donde puntualiza que la prohibición a las restricciones por vías o medios indirectos a la libertad de expresión no es taxativa ni impide considerar “cualesquiera otros medios” o vías indirectas derivados de nuevas tecnologías (párr. 340).

Entre los documentos internacionales emitidos en torno al libre flujo de información, ideas y datos en internet<sup>3</sup>, destaca la Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet, donde se instituye la obligación de los Estados de impulsar el acceso a internet en un contexto de igualdad, destacando que de conformidad con el punto 1.a, las restricciones siguiendo los estándares de la jurisprudencia internacional, “Deberán estar previstas por la ley y perseguir una finalidad legítima reconocida por el derecho internacional y ser necesarias para alcanzar dicha finalidad (la prueba ‘tripartita’)”.

Se suma lo establecido en el punto 5 de la declaración mencionada, donde se establece la neutralidad de la red, que se

<sup>3</sup> Signada por el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP).

refiere a que “[E]l tratamiento de los datos y el tráfico de Internet no debe ser objeto de ningún tipo de discriminación en función de factores como dispositivos, contenido, autor, origen y/o destino del material, servicio o aplicación”.

En armonía con los criterios internacionales, la Segunda Sala de la SCJN, emitió la tesis intitulada Flujo de información en red electrónica (internet). Principio de restricción mínima posible, que reza lo siguiente:

Atento a la importancia de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación que permiten la existencia de una red mundial en la que pueden intercambiar-se ideas y opiniones, conforme a lo sostenido por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el Estado debe tomar todas las medidas necesarias para fomentar la independencia de esos nuevos medios y asegurar a los particulares el acceso a éstos, pues precisamente el intercambio instantáneo de información e ideas a bajo costo, a través del Internet, facilita el acceso a información y conocimientos que antes no podían obtenerse lo cual, a su vez, contribuye al descubrimiento de la verdad y al progreso de la sociedad en su conjunto, a lo que se debe que el marco del derecho internacional de los derechos humanos siga siendo pertinente y aplicable a las nuevas tecnologías de la comunicación; de hecho, puede afirmarse que el Internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión, atento a sus características singulares, como su velocidad, alcance mundial y relativo

anonimato. Por tanto, en atención a ese derecho humano, se reconoce que en el orden jurídico nacional y en el derecho internacional de los derechos humanos, existe el principio relativo a que el flujo de información por Internet debe restringirse lo mínimo posible, esto es, en circunstancias excepcionales y limitadas, previstas en la ley, para proteger otros derechos humanos (registro digital 2014515).

Si bien el acceso y uso de las TIC en condiciones de igualdad significan un gran reto para el Estado, es evidente el avance a nivel legislativo y jurisprudencial, que delinean un amplio estándar garantista, en aras de hacer viable diversos derechos humanos que actualmente coinciden en el ámbito digital.

## 5. MARCO REFERENCIAL DEL GOBIERNO ABIERTO

Gobierno abierto es una figura innovadora, instituida de manera formal en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el año 2015, donde se constriñe a los organismos garantes de la transparencia y acceso a la información<sup>4</sup>, de impulsar a los sujetos obligados<sup>5</sup> en

4 A nivel federal se refiere al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y a sus homólogos locales, en el caso de Veracruz corresponde al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI).

5 La LGTAIP establece como sujetos obligados:

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier

coordinación con el sector privado, la implementación de mecanismos de colaboración de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

Con base en el artículo quinto transitorio de la LGTAIP, las entidades federativas homologaron sus leyes de transparencia y acceso a la información pública, teniendo como base el estándar establecido en la precitada ley que establecía la implementación de prácticas de gobierno abierto.

En cumplimiento a su deber legal, en la entidad veracruzana se publica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LTAIPV), que también regula el gobierno abierto, específicamente en los artículos 49 al 54.

La LTAIPV establece, primero, las obligaciones de los sujetos, para el diseño e implementación de las prácticas de gobierno abierto y posteriormente el procedimiento para la instauración y atribuciones del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto de los sujetos obligados<sup>6</sup>, que tendrá el

autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

6 La LTAIPV establece como sujetos obligados:

Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El Poder Judicial del Estado;
- III. El Poder Legislativo del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;
- V. Los organismos descentralizados y

mandato de proponer “Mejores prácticas de participación ciudadana y colaboración en la implementación y evaluación de la política digital del Estado en materia de datos abiertos y la realización de indicadores específicos sobre temas relevantes” (artículo 52).

No obstante, que el marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información establece la implementación de prácticas de gobierno abierto como una obligación, la normatividad no es clara sobre el concepto, siendo recurrente hacer referencia a fuentes doctrinales; empero, en la entidad veracruzana tenemos una definición legal, la cual se encuentra inserta en el Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, que prescribe:

Gobierno Abierto: Modelo de gobernanza colaborativa, que aprovecha la inteligencia de diferentes sectores de la sociedad

desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal;

VI. Los sistemas operadores de agua y saneamiento;

VII. Los organismos autónomos del Estado;

VIII. Las universidades públicas e instituciones de educación superior pública dotadas de autonomía;

IX. Los partidos políticos y asociaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;

X. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;

XI. Las organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme a las leyes mexicanas, que reciban y ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;

XII. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal o municipal;

XIII. Los candidatos independientes; y

XIV. Cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios

para tomar mejores decisiones en los procesos de diseño, elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas, servicios públicos y programas gubernamentales, de forma abierta y transparente (artículo 3, fracción III).

Esta definición clarifica el contenido y alcance del gobierno abierto, que se vincula con la rendición de cuentas directa a la sociedad en temas de interés, donde la participación es activa y permanente.

Es por ello que, para poder entender este innovador paradigma, es indispensable adentrarnos en sus elementos, al respecto el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (SNT)<sup>7</sup>, en el marco de sus atribuciones, ha establecido el modelo teórico de gobierno abierto, el cual es producto de una labor colaborativa con miembros de la academia, recogiendo aspectos teóricos y operativos, con el fin de establecer un paradigma mexicano.

Al respecto el SNT publicó el Acuerdo por el cual se establece el modelo de gobierno abierto del sistema nacional de transparencia acceso a la información pública y protección de datos personales,

<sup>7</sup> De acuerdo con el artículo 30 LGTAIP, el SNT se integra por el INAI, los Organismos garantes de las Entidades Federativas, la Auditoría Superior de la Federación, el Archivo General de la Nación, y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Con base en el artículo 28 de la LGTAIP tiene como objetivo de fortalecer la rendición de cuentas, a través de la coordinación y evaluación de políticas públicas transversales de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, teniendo competencia para establecer e implementar los criterios y lineamientos al respecto.

en dicho documento se establecen cuatro elementos básicos en materia de prácticas de gobierno abierto: a) transparencia, se refiere a la apertura de procesos e información, b) participación ciudadana, construcción de espacios de interlocución entre sociedad y gobierno, c) rendición de cuentas, consiste en el control, seguimiento y vigilancia de la ciudadanía; y d) innovación, que se refiere a los modelos de gestión enfocados en solucionar problemas públicos (Bello, 2021, p.65).

Gobierno abierto es la aspiración más elevada de la transparencia o apertura del Estado, donde se modifica el clásico paradigma vertical de poder, pues significa un diálogo permanente con la sociedad en aras de resolver problemas de interés público.

Resulta importante ser incisivo en el valor de la información, que fortalece la democracia, siendo un derecho habilitante pues a través de este es viable el ejercicio de otros, en ese sentido la información en poder del Estado, permite proponer soluciones, donde todas las voces son oídas y se llega con ello a resultados más eficaces.

En ese sentido, la innovación juega un papel crucial, pues el éxito del proyecto implica analizar el medio de difusión e incluso contacto con los particulares, esto es llegar a más gente y permitir que todos participen. No debemos perder de vista que las políticas públicas son las vías que permiten se materialicen los derechos humanos, es decir las estrategias puntuales del Estado que describen su intervención

en materia de salud, educación, acceso a la justicia, etcétera.

## 6. LAS TIC EN EL MARCO OPERATIVO DEL GOBIERNO ABIERTO

En materia de innovación gubernamental, las TIC se han convertido en herramientas idóneas, que posibilitan agilizar trámites y servicios públicos, como por ejemplo los pagos en línea y la emisión de documentos digitales, y además permiten establecer contacto directo con la población, siendo una constante el uso de redes sociales en materia de comunicación social.

Es tal la importancia de las TIC, que desde el 2015 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), órgano constitucional autónomo que emite estadísticas oficiales con el fin de aportar datos útiles para planear y diseñar políticas públicas, informa la Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH).

La última edición corresponde a 2021, destacando que se realizó en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), y “Tiene como finalidad obtener información sobre la disponibilidad y el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en los hogares y su utilización por los individuos de seis años o más en México (INEGI, 2022, p.1).

Entre los datos relevantes de dicho instrumento estadístico destacamos que se registraron 88.6 millones de personas usuarias de Internet, de los cuales el 89.2

% se conectaron todos los días de la semana, empleando para tales fines el 96.8% un smartphone, siendo las principales actividades comunicarse (93.8%), buscar información (89.9%) y acceder a redes sociales (89.8%). La interacción con el gobierno por internet pasó de 28.0% en 2017 a 42.3% en 2021 (Ibidem., pp. 1-4).

Esta información es de suma importancia, pues delinea un perfil de usuario potencialmente participativo en contextos digitales, que de manera constante se mantiene comunicado e incluso, considera las vías on line idóneas para interactuar con el sector público.

Actualmente, el fortalecimiento de la transparencia y el acceso a la información se ha dado de la mano de la apertura digital institucional, referente obligado es la plataforma nacional de transparencia<sup>8</sup>, sitio público que con formatos de uso libre permite consultar y reutilizar información de interés público, establecidas en ley como obligaciones de transparencia comunes<sup>9</sup> y específicas<sup>10</sup>, destacando que de manera periódica se agregan herramientas que facilitan el análisis de los datos, como es el caso de gráficas y buscadores temáticos.

8 <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

9 Las obligaciones comunes se encuentran publicadas en el artículo 70 de la LGTAIP y 15 de la LTAIPV, se refieren a información de interés público de naturaleza normativa, administrativa, financiera e incluso un apartado de transparencia proactiva, es decir aquella que supera el catálogo establecido en la norma.

10 Las obligaciones específicas, desarrollan los tópicos más relevantes correspondientes a la naturaleza de cada sujeto obligado.

En materia de gobierno abierto, resulta relevante citar que, con una tendencia progresista, característica en los derechos humanos, Veracruz fomenta el uso de las TIC a nivel normativo, como se acredita en los siguientes artículos.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 49. En materia de gobierno abierto, los sujetos obligados deberán:  
VII. Desarrollar más y mejores tecnologías de información para impulsar la política de datos abiertos. La información pública deberá estar disponible en formatos útiles y reutilizables, para fomentar la participación ciudadana y la transparencia y mejorar la rendición de cuentas.

Artículo 50. Los sujetos obligados implementarán medios de autenticación digital, para trámites y servicios públicos.

Artículo 51. Los sujetos obligados establecerán canales de comunicación con los ciudadanos, a través de las redes sociales y plataformas digitales, que les permitan participar en la toma de decisiones.

Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos, herramientas y tecnologías que permitan la organización y participación de los habitantes del Estado en los procedimientos, funciones y decisiones de los órganos del Gobierno del Estado y de los Municipios.

Resulta importante destacar que, en el caso de los Ayuntamientos del Estado de

Veracruz, el primer impulso importante con las TIC fue el Portal Modelo de Transparencia Municipal, herramienta desarrollada por Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), como consecuencia de las evaluaciones a los portales de transparencia municipal en el marco del Primer Plan de Acción Local de Gobierno Abierto de Veracruz<sup>11</sup>.

El Portal Modelo de Transparencia Municipal, consistía en una herramienta gratuita que contenía las obligaciones comunes y específicas precargadas, así como el apartado de información financiera, para que los Ayuntamientos de manera sencilla cargaran los archivos (ORFIS, 2017, p.15).

Otro paso importante a nivel municipal fue el uso de las redes sociales como un medio de comunicación social, representando herramientas oportunas, gratuitas y ágiles que comunican a gran escala y en tiempo real temas de interés a la comunidad.

Sobre el uso de redes sociales, se resalta la transmisión en vivo de las sesiones de Cabildo, como es el caso de Poza Rica de Hidalgo, quienes fueron reconocidos por esta buena práctica de la administración municipal 2018-2021 (IVAI, 2020, párr.14) Resalta también la labor del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), al

<sup>11</sup> Las evaluaciones se realizaron dentro del Capítulo I Transparencia y contraloría social Metodología para la evaluación de portales municipales, integrado por el ORFIS, Colectivo Ciudadanos por Municipios Transparentes (CIMTRA) Puebla-Tlaxcala y El Colegio de Veracruz (COLVER).

capacitar de manera presencial o remota a los sujetos obligados, con el objetivo de proporcionar los elementos teóricos y normativos en materia de gobierno abierto, además del acompañamiento constante, con el objetivo de mantener el nivel alcanzado, a pesar del relevo natural motivo del cambio de administraciones.

A lo anterior se suma el esfuerzo del IVAI en la organización de certámenes, con el fin de incentivar el cumplimiento del marco normativo, para efecto de dar mayor claridad a la operatividad, se citan las mejores prácticas galardonadas en el certamen Ayuntamiento Transparente, edición 2021.

El ayuntamiento de Coatzacoalcos presentó dos proyectos, el Centro Digital de Atención Ciudadana 'Coatzatel', así como el Sistema Digital de Trámites y Servicios, que fueron ponderados por un jurado calificador externo, cuyos miembros decidieron entregarle el Primer Lugar. El Segundo Lugar correspondió al ayuntamiento de Xalapa, que concursó el Centro de Atención Telefónica del Ayuntamiento de Xalapa (Catax) y el ayuntamiento de Coatepec, acreedor del Tercer Lugar, participó como el proyecto de 'Difusión del proceso de obra de rehabilitación del parque Miguel Hidalgo' (IVAI, 2021, párr. 2).

Actualmente, además de los ayuntamientos, diversos sujetos obligados, se han dado a la tarea de implementar alguna práctica de gobierno abierto, que más allá del cumplimiento a un mandato ley, significa atender necesidades sociales a través de las TIC, que permiten de manera masiva difundir información útil, la posibilidad

de participar y sobre todo rendir cuentas en tiempo real, lo que sin duda fortalece la democracia y los derechos humanos.

## 7. CONCLUSIONES

Los derechos humanos se encuentran en constante actualización, es por ello el interés del contexto en que se desarrollan, pues permiten ampliar su alcance y hacer exigible al Estado su tutela.

En el caso de las TIC, su estudio no puede limitarse a un aspecto utilitario, pues el acceso y uso de estas ha sido reconocido como un derecho fundamental, siendo un derecho habilitante que permite desde un enfoque social la realización otros derechos, siendo por ende de gran valía.

Destaca su nexo con el derecho a la información y la libertad de expresión, fundamentales en las democracias, al permitir el libre y ágil flujo de información, generando espacios que promueven el debate del quehacer público.

En los instrumentos estadísticos oficiales, se describe de manera puntual el amplio alcance de las TIC en la sociedad mexicana, confirmando ser espacios de contacto idóneo que permiten a gobierno dar difusión a sus actividades y contactar de manera masiva a la población, con el fin de generar una colaboración institucional.

Veracruz cuenta con un robusto cuerpo normativo en materia de transparencia y acceso a la información, al que se suma el de participación ciudadana, donde reconoce la

importancia operativa de las TIC y exhorta a los entes públicos a su utilización.

En el caso de los ayuntamientos del estado de Veracruz, puede observarse un contacto gradual con las TIC, siendo el primer reto la publicación de sus obligaciones de transparencia; actualmente, puede observarse mayor aprovechamiento de las TIC, presentando proyectos innovadores, que permiten la colaboración social con el fin de encontrar soluciones colaborativas.

## 8. FUENTES DE CONSULTA

### Bibliografía

Bello Jiménez, Ana Josefina. (2021). Prácticas de gobierno abierto y su impacto en el combate a la corrupción. En Reyes Díaz, Carlos H., Martínez Regino, Roberto, Ramírez Medina Héctor Alejandro (coords). Derechos Humanos y Políticas Públicas ante los nuevos retos sociales en México. (pp. 39-78). UNAM. Recuperado de [http://derecho.posgrado.unam.mx/site\\_cpd/public/publis\\_cpd/derechoshumanos.pdf](http://derecho.posgrado.unam.mx/site_cpd/public/publis_cpd/derechoshumanos.pdf)

Díaz Revorio, Francisco Javier. (2015). Estudios sobre los derechos y sus garantías en el Sistema Constitucional Español y en Europa. CNDH. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4837/17.pdf>

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2015). Derecho de Acceso y Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. INEHRM, CNDH. Recuperado de [https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/1351/Derecho\\_Acceso\\_TIC.pdf](https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/1351/Derecho_Acceso_TIC.pdf)

Moranchel Pocaterra, Mariana (2019). El derecho humano al acceso y uso de las TIC como derecho habilitante. Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo LXIX, Número 274.

pp. 505-524. Recuperado de <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/69966/61782>

Tello Moreno, Luisa Fernanda. (2015). Panorama general de los DESCAs en el derecho internacional de los derechos humanos. CNDH. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4891/11.pdf>

### Legisgrafía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Última reforma 28 de mayo de 2021). Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet. (1 de junio de 2011). Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=849>

Código de Comercio. (Última reforma 28 de marzo de 2018). Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCom.pdf>

Ley Federal del Trabajo. (Última reforma 18 de mayo de 2022). Diario Oficial de la Federación. Recuperado de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Última reforma 20 de mayo de 2021). Diario Oficial de la Federación. Recuperado de [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf)

Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto (29 de noviembre de 2018). Gaceta Oficial del Estado de Veracruz. Recuperado de <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LEPCGA291118.pdf>

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (Última reforma 5 de noviembre de 2020). Gaceta Oficial del Estado de Veracruz. Recuperado de <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LTRANSPARENCIA05112020.pdf>

### Jurisprudencia

SCJN. (junio de 2017). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. 10a. Época. Tesis 2a. CII/2017 (10a.). Registro digital 2014515. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014515>

\_\_\_\_\_. (diciembre de 2009). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. 9a. Época. Tesis 1a. CCXV/2009. Registro digital 165760. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165760>

Corte IDH. (5 de febrero de 2001). Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_73\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_73_esp.pdf)

\_\_\_\_\_. (28 de enero de 2009). Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_194\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_194_esp.pdf)

### Internet

INEGI, IFT. (2022). Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2021. Recuperado de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/OtrTemEcon/ENDUTIH\\_21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/OtrTemEcon/ENDUTIH_21.pdf)

IVAI. (2021). Ayuntamiento Transparente 2020. Recuperado de <http://www.veracruzgobiernoabierto.com.mx/2021/02/12/ayuntamiento-transparente-2020/>

\_\_\_\_\_. (2022). IVAI premia buenas prácticas de Gobierno Abierto en municipios. Recuperado de <http://www.veracruzgobiernoabierto.com.mx/ayuntamiento-transparente/>

CNDH. (s.f.) La ONU adopta la Resolución sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/noticia/la-onu-adopto-la-resolucion-sobre-la-promocion-proteccion-y-disfrute-de-los-derechos>

ORFIS. (2017). Primer Plan de Acción Local de Gobierno Abierto de Veracruz. Recuperado de <http://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2017/05/cuadernillo-ga-final.pdf>

Plataforma Nacional de Transparencia. (2022). Recuperado de <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (31 diciembre 2013). Libertad de expresión e internet. Recuperado de [https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014\\_04\\_08\\_Internet\\_WEB.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_Internet_WEB.pdf)